

## JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Expediente No. 11001 31 03 028 2010 00238 00**

En vista que el abogado designado como curador mediante auto de noviembre 11 de 2021<sup>1</sup>, no compareció a ejercer el cargo ni justificó su incomparecencia, se le releva y, conforme lo establecido en el num. 7º del articulado atrás referenciado, se ordena la compulsa de copias ante la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ**, a fin de que esa dependencia adelante las investigaciones disciplinarias que estime pertinentes contra la togada **JENNIFER ROCIO CAVIATIVA ACOSTA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.222.087 y T.P. No. 344.111 del C. S. de la J., por lo aquí expuesto.

Así las cosas, se dispone la designación del abogado(a) **CHRISTIAN DAVID ESCUDERO CAVIEDES** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.020.785.427 y T.P. No. 344.074 del C. S. de la J., quien puede ser enterado(a) de esta decisión en la dirección electrónica [ESCUDERO-CRISTIAN@HOTMAIL.ES](mailto:ESCUDERO-CRISTIAN@HOTMAIL.ES), quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, se encuentra en disponibilidad de asumir la defensa en calidad de Curador ad-litem y se encuentra inscrito(a) en la lista de abogados otorgada por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

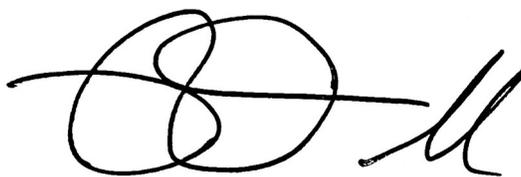
Adviértase que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, a menos que concurra alguna de las situaciones establecidas en la regulación respectiva.

Por Secretaría, notifíquese esta decisión conforme lo impera el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 e indíquesele que debe surtir su notificación conforme lo prevé el art. 8º de esa norma.

De otro lado, en vista de la petición que milita en el archivo digital “47AllegaRenunciaPoder”, se acepta la renuncia presentada por la abogada **Mónica Dayana Durán Espejo**, al poder otorgado por el señor Carlos Alberto Montoya.

De igual forma, se advierte que la renuncia al poder surtirá efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*inciso 4º art. 76 del C.G.P.*).

**Notifíquese,**



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> Archivo digital “44AutoRelevaCurador”.

---

<sup>2</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .

**Firmado Por:**

**Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54f6a8c9d0e371651a18af998ec9690201a479386a65597b7f501f09b331010**

Documento generado en 08/03/2022 03:57:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**